



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 1057
4 de septiembre del 2023



*“Por el cual se incorpora una prueba documental y se corre traslado de la misma dentro del trámite de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 776 del 28 de julio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, en contra de la señora **MARGARITA NOVOA BENAVIDES** quien integra la lista elegibles conformada mediante la Resolución No. 776 del 28 de julio de 2023, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC 147457, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Territorial Nariño”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No.352 del 19 de agosto del 2022 y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. Acuerdo No. 20201000003456 del 2020, el cual fue modificado mediante acuerdo No. 20211000000056 del 2021.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003456 de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147457, mediante la Resolución No. 20613 del 14 de diciembre de 2022, la cual fue publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Que dentro del término establecido en el artículo 27° del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC, solicitó por medio del radicado No. **555721001**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	14745 7	1	51789632	MARGARITA NOVOA BENAVIDES
Justificación				

¹Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)

“Por el cual se incorpora una prueba documental y se corre traslado de la misma dentro del trámite de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 776 del 28 de julio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, en contra de la señora **MARGARITA NOVOA BENAVIDES**, quien integra la lista elegibles conformada mediante la Resolución No. 776 del 28 de julio de 2023, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC 147457, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Territorial Nariño”

“Exclusión por no cumplir con experiencia mínima para el cargo. La hoja de vida de MARGARITA NOVOA BENAVIDES no cumple los requisitos de experiencia mínima relacionada, debido a que las experiencias aportadas se centran en la representación judicial en procesos en favor de mujeres y la organización de expedientes administrativos, las cuales no guardan relación con las funciones del cargo establecidas en el manual de funciones.

Por otra parte, la especialización es en derecho de familia que tampoco guarda relación con las funciones del cargo establecidas en el manual de funciones y la constancia presentada respecto de la maestría únicamente evidencia la terminación de las materias, pero no que se haya graduado. Por lo que no es posible acreditar el postgrado para la experiencia.”

Teniendo en consideración tal solicitud, en virtud de que la elegible presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia y estudio exigido por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147457, y que la solicitud de exclusión reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto No. 776 del 28 de julio de 2023, inició la actuación administrativa que trata el artículo 16 del decreto ibidem.

Que con el fin de esclarecer los hechos que fundamentan la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, mediante el parágrafo del artículo segundo del Auto No. 776 del 28 de julio de 2023, la CNSC requirió. “Oficiar a la doctora NUBIA ESPERANZA RODRIGUEZ CALDERON, Secretaria de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria Republicana, o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, certifique con destino a este Despacho, el pênsum académico de la especialización en Derecho de Familia en el año que curso la señora MARGARITA NOVOA BENAVIDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.789.632. Lo anterior, teniendo en cuenta el acta de grado del título de “Especialista en Derecho de Familia”, expedida por dicha Institución de Educación Superior, el 25 de julio de 2014”.

Que artículo 29 de la Constitución Política, consagra que el derecho al debido proceso “(...) se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...) y señala que “(...) Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente:

“Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y **contradicción**.

(...)” (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Que el artículo 40 de la norma en cita, establece que:

“Artículo 40. Pruebas: Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. **El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.** (...)” (Subrayas y negrilla fuera de texto)

“Por el cual se incorpora una prueba documental y se corre traslado de la misma dentro del trámite de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 776 del 28 de julio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, en contra de la señora **MARGARITA NOVOA BENAVIDES**, quien integra la lista elegibles conformada mediante la Resolución No. 776 del 28 de julio de 2023, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC 147457, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Territorial Nariño”

Que, con relación al debido proceso, la Corte Constitucional en Sentencia C-980 de 2010, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, manifestó:

*“(…) el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, **respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos**”.* (Subrayas y negrilla fuera de texto)

Que, con relación al derecho de aportar y controvertir las pruebas, como componente del derecho fundamental al debido proceso, la Corte Constitucional en Sentencia T-1341, M.P. Álvaro Tafur Galvis, determinó:

“(…) i.) La efectividad de ese derecho en las instancias administrativas supone la posibilidad de que el administrado interesado en la decisión final que se adopte con respecto de sus derechos e intereses, pueda cuestionarla y presentar pruebas, así como controvertir las que se alleguen en su contra (CP, art. 29), pues, a juicio de la Corte, de esta forma se permite racionalizar el proceso de toma de decisiones administrativas, en tanto que <ello evidentemente constituye un límite para evitar la arbitrariedad del poder público” (Subrayado fuera del texto).

Que en los mismos términos se pronunció en Sentencia C-034 de 2014, M.P. María Victoria Calle Correa:

*“La importancia de las pruebas en todo procedimiento es evidente, pues solo a través de una vigorosa actividad probatoria, que incluye la posibilidad de solicitar, aportar **y controvertir** las que obran en cada trámite, puede el funcionario administrativo o judicial alcanzar un conocimiento mínimo de los hechos que dan lugar a la aplicación de las normas jurídicas pertinentes, y dar respuesta a los asuntos de su competencia ciñéndose al derecho sustancial (...)”* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que mediante escrito identificado con el radicado **2023RE152405** del 11 de agosto de 2023, la Corporación Universitaria Republicana, remitió respuesta al requerimiento efectuado por la CNSC mediante el Auto No. 776 del 28 de julio de 2023.

Que, con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de la elegible sobre la cual recae la solicitud de exclusión, se dará traslado de la prueba incorporada mediante el presente acto administrativo, otorgándole a la señora **MARGARITA NOVOA BENAVIDES** la oportunidad de controvertir el nuevo elemento probatorio a valorar dentro del trámite de la decisión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 776 del 28 de julio de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Incorporar el plan de estudios expedido por la Corporación Universitaria Republicana, allegada a la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante escrito identificado con el radicado **2023RE152405** del 11 de agosto de 2023, con ocasión al trámite de decisión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 776 del 28 de julio de 2023 respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, en contra de la señora **MARGARITA NOVOA BENAVIDES**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar a la señora **MARGARITA NOVOA BENAVIDES** por el termino de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo, la prueba incorporada en el artículo primero de este acto administrativo, con el fin que esta se pronuncie frente a la misma.

“Por el cual se incorpora una prueba documental y se corre traslado de la misma dentro del trámite de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 776 del 28 de julio de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, en contra de la señora **MARGARITA NOVOA BENAVIDES**, quien integra la lista elegibles conformada mediante la Resolución No. 776 del 28 de julio de 2023, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC 147457, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Territorial Nariño”

PARAGRAFO: La prueba incorporada a la presente actuación administrativa consta en los documentos anexos al presente acto administrativo.

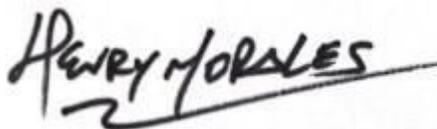
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente auto a la señora **MARGARITA NOVOA BENAVIDES**, al correo electrónico margarita1728@gmail.com, que registró al momento de inscribirse al empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147457, ofertado en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **NICOLAS SILVA CORTES**, Representante legal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, o quien haga sus veces, en la direcciones electrónicas: nicolas.silva@crcom.gov.co y atencioncliente@crcom.gov.co, y al doctor **VICTOR ANDRÉS SANDOVAL PEÑA**, Presidente de la Comisión de Personal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, en la dirección electrónica: victor.sandoval@crcom.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 4 de septiembre del 2023



HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA
ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN

Anexo: Copia de la prueba

Elaboró: YULY MARINELA ARTEAGA ROSERO - - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Revisó: JENNY PAOLA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: HENRY GUSTAVO MORALES - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III